Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 24/04/2024 a las 14:16



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400129
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inadecuado estado de camino del polígono 38, parcela 149/119 de Bétera
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 11/01/2024, en la que exponía su reclamación por el inadecuado estado que presenta el camino sito en el polígono 38, parcela 149/119, del término municipal de Bétera.

Admitida a trámite la queja, en fecha 18/01/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento de Bétera, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 04/03/2024 dirigimos al Ayuntamiento de Bétera una resolución de consideraciones en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los diversos escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Bétera que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Bétera con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 12/04/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Bétera, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se indicaba:

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 24/04/2024 a las 14:16



Informe técnico.

En la reclamación presentada por el Síndic de Greuges se hace referencia a la no contestación a los escritos presentados por (...), en referencia al mal estado del camino ubicado en el polígono 38 parcela 149.

Se ha procedido a la recopilación de los escritos mencionados en la reclamación del Síndic De Greuges, pudiendo comprobarse que no se ha dado la debida contestación. Por lo tanto se considera oportuno aceptar la reclamación efectuada por el Síndic de Greuges, comprometiéndose a dar una respuesta, referente al estado del camino a (...) a la mayor brevedad posible

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, <u>adoptando medidas concretas al efecto</u>, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana